



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

JULIO 2018

 UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 2 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

ÍNDICE

TÍTULO I.....	4
DE LAS GENERALIDADES.....	4
Artículo 1° Del Objetivo	4
Artículo 2° Del Ámbito de Aplicación	4
Artículo 3° De la base legal	5
Artículo 4° De los principios éticos de la investigación	5
TÍTULO II.....	7
DE LA INVESTIGACIÓN Y EL USO DE RECURSOS.....	7
Artículo 5° De la investigación y su conducción	7
Artículo 6° De la verificación de resultados.....	7
Artículo 7° De los recursos empleados para el desarrollo de la investigación.....	8
TÍTULO III.....	8
DEL INVESTIGADOR Y SUS DEBERES	8
Artículo 8° Del investigador	8
Artículo 9° De la veracidad de la información.....	8
Artículo 10° De los deberes del investigador.....	9
TÍTULO IV	10
DEL CONTROL DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	10
Artículo 11° Del Comité de Ética.....	10

	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
			Pág. 3 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN			

Artículo 12° De los derechos de autor y propiedad intelectual	11
Artículo 13° Del cumplimiento de contratos y/o convenios.....	12
TÍTULO V	12
DE LA MALA CONDUCTA CIENTÍFICA.....	12
Artículo 14° De la definición.....	12
Artículo 15° De los tipos de mala conducta científica de los investigadores.....	12
Artículo 16° Del Comité de Evaluación de Malas Conductas Científicas.....	13
Artículo 17° De las sanciones	13

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 4 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

TÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1°. Del objetivo

El presente Código tiene como objetivo proporcionar los lineamientos para establecer el marco de conducta de las personas que desarrollan procesos de investigación en la Universidad Alas Peruanas (de aquí en adelante la Universidad), de acuerdo a las normas internacionales sobre derechos humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]), la libertad de pensamiento y de fe, su Misión y Visión, y con base en el compromiso que tiene como institución de estudios superiores de responsabilidad social en beneficio del desarrollo del país, particularmente, de los sectores más necesitados.

Artículo 2° Del ámbito de aplicación

El presente Código es de aplicación a las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo, involucrado en actividades de investigación en la Universidad, en su sede central de Lima y en sus filiales.

Artículo 3° De la base legal

Se incorporan en el presente Código las normas de carácter nacional e internacional siguientes:

Normas Nacionales

- 3.1. La Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N°30220: Ley Universitaria
- 3.3. Estatuto de la Universidad Alas Peruanas
- 3.4. Reglamento General de la Universidad Alas Peruanas
- 3.5. Reglamento de Investigación de la Universidad Alas Peruanas

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 5 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

- 3.6. Decreto Supremo N° 020.2010.ED. Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 3.7. Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CTI. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM.
- 3.8. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica-SINACYT

Normas Internacionales:

- 3.9. Declaración de Helsinki, de la asociación Médica Mundial.
- 3.10. Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos, UNESCO
- 3.11. Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing and Publication of Scholarly Work in Medical Journals, del International Committee of Medical Journal Editors.
- 3.12. Animal Welfare Act, USA.
- 3.13. Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.
- 3.14. International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals, CIOMS
- 3.15. National Environmental Policy Act, USA.

Artículo 4° De los principios éticos de la investigación

Los principios éticos que rigen la investigación en la Universidad son:

4.1. Honestidad

El investigador garantiza la fidelidad de la información y los datos generados como producto de su investigación. La comunidad universitaria

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 6 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

de la Universidad, deberá respetar la autoría y la propiedad intelectual de los investigadores, empresas y otros.

4.2. Buena fe

La Universidad presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, es de su autoría y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros.

4.3. Libertad y responsabilidad de los creadores

La investigación es libre. Sus resultados y opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad o expuestas por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de los autores. Se ajusta a los derechos morales que son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

4.4. Bien común

El objetivo último de la investigación científica y tecnológica es el bien común y en ese sentido, independiente del área del conocimiento, los resultados deben contribuir a mejorar el bienestar de la sociedad.

4.5. Cuidado de la vida, medio ambiente, respeto de la biodiversidad

Toda investigación debe mantener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida de personas y animales, el medio ambiente y la preservación de la naturaleza y la biodiversidad.

4.6. Difusión del conocimiento

Los resultados de investigación deben ser publicables en revistas científicas, así como, su difusión en el Repositorio Institucional de la

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 7 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Universidad, excepto en el caso en que sean conducentes al registro de marcas y patentes.

4.7. Revisión independiente

La investigación, en cualquiera de sus etapas, debe ser sometida a revisión independiente para asegurar la calidad de la misma.

4.8. Transparencia

Los investigadores deben encontrarse en la capacidad de reconocer o declarar los potenciales conflictos de interés, de cualquier naturaleza, los cuales puedan menoscabar la objetividad del trabajo que realizan.

TÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN Y EL USO DE RECURSOS

Artículo 5° De la investigación y su conducción

La investigación formativa y científica son los pilares fundamentales de la actividad académica de la Universidad, por ello debe seguir los lineamientos establecidos en las normas vigentes y los protocolos de trabajo, en el marco de la ética y las buenas prácticas en investigación. La conducción de la investigación debe realizarse de manera correcta, honesta y veraz, garantizando los derechos fundamentales cuando se trate de investigaciones con seres humanos, animales o biodiversidad.

Artículo 6° De la verificación de resultados

El sustento de los resultados de las investigaciones se encuentra contenido en los protocolos, los instrumentos empleados, los materiales utilizados, los datos de los experimentos y las observaciones documentadas durante el proceso. Según el principio de transparencia el investigador (ítem 4.8 de este Código)

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 8 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

debe encontrarse en la capacidad de compartir públicamente el sustento de sus resultados como medio de verificación para otros investigadores.

Artículo 7° De los recursos empleados para el desarrollo de la investigación

Los recursos empleados para el desarrollo de las investigaciones deben ser usados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos planteados, los mismos que pueden ser auditados en cualquier momento por la Dirección de Investigación (DI) del Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica (VleIT) de la Universidad.

TÍTULO III

DEL INVESTIGADOR Y SUS DEBERES

Artículo 8° Del investigador

Investigador, es toda persona involucrada en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas, pudiendo ser profesionales o estudiantes. Considerando que la investigación es una actividad que debe asumirse en equipo, el investigador debe actuar teniendo en cuenta las responsabilidades éticas de liderazgo en los niveles científicos y de gestión.

Artículo 9°. De la veracidad de la información.

Los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo que realizan investigación en la Universidad están obligados a observar la veracidad de la información y proceder con rigor científico, asegurando la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, procedimientos, fuentes y datos que emplean.

El Investigador es responsable de la veracidad y autenticidad de la información consignada en la documentación que presente para ser registrados o

	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01 Pág. 9 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN			

renovados en la categoría de “Docente Investigador en la Universidad y/o REGINA”.

El incumplimiento de estas disposiciones convierte al investigador en sujeto de juicio y sanción por parte del Comité de Ética Institucional (CEI) de la Universidad, conforme a las normas establecidas en el artículo 17° del presente Código.

Artículo 10° De los deberes del investigador.

Son deberes del investigador:

- 10.1. Actuar en el proceso de investigación respetando la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas.
- 10.2. Reconocer la importancia del cuidado del medio ambiente y respetar la biodiversidad.
- 10.3. Considerar que el bien común y la justicia deben prevalecer sobre el interés personal de sí mismos a fin de evitar los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, animales o el medio ambiente.
- 10.4. Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social, económica, política, tecnológica y científica.
- 10.5. Proceder con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo el proceso de la investigación.
- 10.6. Sensibilizar a los involucrados en el proceso de investigación y a todos los miembros de la institución sobre el respeto de las buenas prácticas en investigación.
- 10.7. Impulsar mecanismos para la creación o participación de grupos de investigación comprometidos con el desarrollo humano.

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 10 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

- 10.8. Asistir a los estudiantes y profesionales en su proceso de formación como investigadores; así como, reconocer apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación.
- 10.9. Manejar con responsabilidad la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal o para otros propósitos distintos de los objetivos de la investigación.
- 10.10. Compartir sus conocimientos y experiencias investigativas con sus colegas, con sus estudiantes y con toda la comunidad científica, especialmente motivando a las nuevas generaciones de estudiantes.
- 10.11. Trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios considerando la integridad profesional e interinstitucional.
- 10.12. Asegurar la igualdad de oportunidades en la investigación y la no discriminación por motivos de origen, raza, género, religión, condición económica o de cualquier otra índole.
- 10.13. Garantizar el principio del libre pensamiento intelectual en la investigación.
- 10.14. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la autoría y propiedad intelectual.

TÍTULO IV

DEL CONTROL DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 11° Del Comité de Ética

El CEI de la Universidad es una instancia multidisciplinaria y autónoma en decisión y funciones. A través de la revisión independiente, se encarga de velar por la observancia de los principios éticos (Artículo 4°) en las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad.

El CEI está conformado por diez (10) miembros de los cuales siete (7) son titulares y tres (3) alternos. Entre ellos, uno es **especialista y tiene experiencia en bioética, uno es abogado y un tercero representa a la comunidad.**

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 11 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Toda Investigación realizada por miembros de la Universidad debe ser evaluada por el CEI.

Las funciones detalladas del CEI se encuentran descritas en su respectivo reglamento vigente.

Artículo 12° De los derechos de autor y propiedad intelectual

Toda investigación en la Universidad debe respetar los derechos de autor y de propiedad intelectual. Las violaciones a éstos están sujetas a indagación y sanción, en caso corresponda. Todos los miembros de la Universidad deberán adherirse a las Normas Generales Sobre Propiedad Intelectual en la UAP.

Los estudiantes, asesores y docentes deben revisar la autenticidad e idoneidad ética de las tareas académicas y manuscritos científicos concebidos y desarrollados en el marco de las asignaturas impartidas en la Universidad.

Los asesores de tesis y jurados deben verificar la presencia de plagio y otras potenciales malas conductas científicas. Para ello, la Universidad cuenta con herramientas adecuadas (software antiplagio) para el cumplimiento de dicha verificación.

Todo trabajo de Investigación presentado a la DI, a ser financiado con fondos internos o externos, debe haber sido previamente analizado y aprobado (no más de 25% de coincidencia) bajo el escrutinio del programa antiplagio (software antiplagio).

Artículo 13° Del cumplimiento de contratos y/o convenios

Los contratos y/o convenios suscritos comprenden, obligaciones y responsabilidades, así como plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad; por lo que son de obligatorio cumplimiento por los investigadores, así como, por los docentes que realizan investigación, debiendo someterse en caso de

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 12 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

incumplimiento a los procedimientos y sanciones que establezcan la Universidad.

TÍTULO V

DE LA MALA CONDUCTA CIENTÍFICA

Artículo 14° De la definición

La mala conducta científica implica todo acto u omisión en contra de los principios aquí declarados y que signifiquen una desviación frente a las prácticas aceptadas por la comunidad de investigación pertinente.

Artículo 15° De los tipos de mala conducta científica de los investigadores.

Son considerados malas conductas científicas los siguientes:

- 15.1. **Autoría fantasma.**- Se refiere a publicaciones donde no son incluidos en la publicación final autores que contribuyeron significativamente a un trabajo. A veces esto se asocia a proyectos a gran escala, donde aquellos encargados de la ejecución y análisis de datos no son reconocidos en el trabajo final.
- 15.2. **Autoría honoraria:** Se refiere a la inclusión en la lista de autores de personas que no cumplan con los criterios de autoría.
- 15.3. **Falsificación de datos:** Se refiere a la manipulación de información y datos dentro de una investigación
- 15.4. **Plagio:** uso de textos, ideas o propiedad intelectual de otras personas presentándolas como propias en vez de citar su fuente original.
- 15.5. **Incumplimiento de contratos o convenios:** Se generan por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del docente con respecto a las cláusulas establecidas en los acuerdos que haya firmado con la Universidad u otra entidad involucrada en el trabajo de investigación.

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 13 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Artículo 16° Del Comité de Evaluación de Malas Conductas Científicas

Toda falta que atente contra los principios éticos en investigación descritos en el presente Código será evaluada por el Comité Evaluador de Malas Conductas Científicas (CEMCC), el que es designado por el CEI, y conformado por tres (3) de sus miembros, con representación de ambos géneros y considerando en su estructura la presencia de por lo menos:

- 16.1. Un abogado.
- 16.2. Un profesional con formación en investigación.
- 16.3. Un profesional con certificación en ética.

Ninguno de los miembros del CEMCC debe haber sido sancionados o encontrarse en proceso disciplinario alguno, ni tampoco tener conflictos de interés alguno con respecto al tema a tratar o con los investigados.

El CEMCC, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, revisará todas las evidencias disponibles; permitirá al encausado realizar sus descargos; discernirá acerca de si considera como conducta científica sancionable; y finalmente, redactará y emitirá un dictamen con sus conclusiones y recomendaciones expresas acerca de la no responsabilidad o el nivel de gravedad de la falta cometida y el tipo de sanción a aplicar. El reporte será elevado al CEI quien es la responsable de la comunicación y aplicación de la sanción.

Artículo 17° De las Sanciones

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la condición del investigador y gravedad de la infracción, sin perjuicio de aplicar las acciones civiles y penales si los hubiere.

Después de haberse comprobado la comisión de una mala conducta científica, y determinada la magnitud de su gravedad, se aplicará alguna de las siguientes sanciones:

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 14 de 15
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

17.1. Para el docente investigador

a. Amonestación escrita.¹

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la funciones, debidamente comprobado y calificado como leve.

b. Suspensión en el cargo hasta por 30 (treinta) días sin goce de remuneraciones.²

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la funciones, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.

c. Cese temporal en el cargo desde treintauno (31) días hasta doce (12) meses sin goce de remuneraciones.³

Se consideran faltas o infracciones graves pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la funciones.

d. Destitución.⁴

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones, consideradas como muy graves. En caso de destitución se procederá a comunicar a las autoridades estatales competentes (REGINA-CONCYTEC, SUNEDU, entre otras).

¹ Art. 92° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

² Art. 93° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

³ Art. 94° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

⁴ Art. 95° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN			Pág. 15 de 15

17.2. Para estudiantes:

a. Amonestación escrita.

Cuándo la falta cometida sea leve o ante la reincidencia de faltas leves.

b. Separación hasta por 2 (dos) períodos lectivos en la participación de proyectos de investigación de cualquier índole.

Cuándo la falta revista cierta gravedad. Asimismo, se impondrá cuándo el alumno cometa una falta y ya tenga acumuladas 2 (dos) amonestaciones escritas.

c. Separación definitiva en la participación de proyectos de investigación de cualquier índole.

Será procedente cuándo la falta en la que haya incurrido sea considerada como muy grave.

En caso de responsabilidad delictiva, la DI tiene la potestad de solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad que inicie las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de la sanción administrativa.